

Providencia No. 03-2022-DPE-DNMPDPTJ-OTV
Trámite No.1701-170104-19-2018-000803

DEFENSORÍA DEL PUEBLO.- DIRECCIÓN NACIONAL DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PERSONAS TRABAJADORAS Y JUBILADAS.- Quito, 30 de noviembre de 2022 a las 12h00.-

I. Referencia

Dentro del trámite defensorial signado con el número 1701-170104-19-2018-000803, con la finalidad de realizar el seguimiento al cumplimiento de sentencia ordenado por la Corte Constitucional en el auto de aclaración y ampliación del 18 de julio de 2018, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 0635-11-EP, en cuyo acápite décimo numeral 10.4 se dispone:

“...10.4. Respecto a la petición contenida en el numeral 8, este Organismo, en atención a las competencias que le asisten a la Defensoría del Pueblo; y, en observancia de las normas comunes que rigen las garantías jurisdiccionales, específicamente, en razón de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, amplía la sentencia objetada; por lo tanto, delega el seguimiento del cumplimiento de la sentencia N°141-18-SEP-CC, dictada dentro del caso N° 0635-11-EP a la Defensoría del Pueblo. En tal sentido, se dispone a la Secretaría General de este Organismo, proceda a notificar a la titular de la Defensoría Del Pueblo con el contenido de la sentencia N°141-18-SEP-CC y el presente auto. Por consiguiente, la Defensoría del Pueblo deberá informar a este organismo cada 30 días, sobre el cumplimiento de la sentencia N°141-18-SEP-CC...”

II. Objeto.

Agréguese al Trámite Defensorial Nro. 1701-170104-19-2018-000803, el oficio No. CC-STJ-2022-104 suscrito por abogada Lorena Andrea Molina Herrera, Secretaria Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional en el que solicita:

“...De acuerdo a lo referido en la reunión de seguimiento realizada el 24 de noviembre de 2022, solicito comedidamente remitir a la Corte Constitucional información que contenga un listado actualizado de las personas que, en el marco de la delegación del seguimiento de la sentencia del caso No. 635-11-EP a la Defensoría del Pueblo, han comparecido en calidad de procuradores comunes de los ex trabajadoras de Cervecería Nacional.

Dicha información deberá ser presentada en el plazo de 8 días contados desde la recepción del presente oficio..."

En tal virtud, este Mecanismo de Protección de Derechos de Personas Trabajadoras y Jubiladas dispone en lo principal lo siguiente:

I. Disposiciones:

1. **Oficiese** a la Corte Constitucional dentro del plazo concedido el número e identificación de las personas que ejercen la calidad de procuradores comunes dentro del presente expediente defensorial, para lo cual, se designa a la servidora, Olga Andrea Torres Villalba, Especialista Tutelar del Mecanismo de Protección de Derechos de Personas Trabajadoras y Jubiladas para que proceda con la revisión física del expediente defensorial No. CASO-DPE-1701-170104-19-2018-000803 y certifique la información solicitada por la Corte Constitucional.
2. Cualquier notificación sírvase hacer llegar a la Defensoría del Pueblo, a los Correos Institucionales andrea.torres@dpe.gob.ec, javier.velecela@dpe.gob.ec o al Casillero Constitucional No. 24.
3. **Notifíquese.-**

Abg. Javier R. Velecela Chica, Mgs.
**DIRECTOR NACIONAL DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
DE PERSONAS TRABAJADORAS Y JUBILADAS
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR**